



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00041-00
Demandante : CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y OTROS
Asunto : Inadmita demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO, LEOVIGILDO BUITRAGO ALDANA, LUIS FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de su hijas menores EVELYN CAMILA BUITRAGO SUAREZ y MARÍA FERNANDA BUITRAGO SUAREZ; y el ciudadano NELSON BUITRAGO MARTÍNEZ quien actúa en nombre propio, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentaron demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – MUNICIPIO DE TENA – MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CORPORACIÓN AUTONOMA TEQUENDAMA S.A. E.S.P – EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA por el daño en el sistema de tubería de acueducto que afectó un predio de propiedad de los demandantes.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a las pruebas que relaciona en el capítulo de pruebas.

Se evidencia que en el capítulo de pruebas y anexos la parte demandante afirma que aporta una serie de documentales para que se tengan como aportadas, sin embargo, no reposan en el expediente, por lo que se conmina a su allego.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO, LEOVIGILDO BUITRAGO ALDANA, LUIS FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de su hijas menores EVELYN CAMILA BUITRAGO SUAREZ y MARÍA FERNANDA BUITRAGO SUAREZ; y el ciudadano NELSON BUITRAGO MARTÍNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – MUNICIPIO DE TENA – MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CORPORACIÓN AUTONOMA TEQUENDAMA S.A. E.S.P – EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO Nº** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario